



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

F-0624

MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G P.L. 61-II-4-647

Dip. Ninfa Clara Sal nas Sada,
Presidenta de la Comisión de
Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Alejandro del Mazo Maza, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

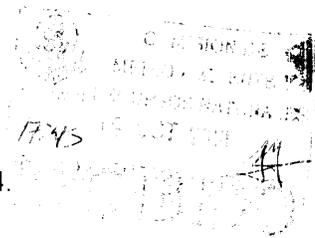
La Presidencia dictó el siguiente trámite "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

México, D.F., a 19 de octubre de 2010.


DIP. CORA CECILIA PINEDO ALONSO
Secretaria


DIP. CARLOS SAVUEL MORENO TERAN
Secretario

ANEXO: Duplicado del Expediente No. 3004.
rcd.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

LXI LEGISLATURA

DUPLICADO

Para la Dip. Ninfa Clara Salinas Sada,
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

AÑO SEGUNDO SECCIÓN CUARTA NÚMERO 3004
COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

México, D.F., a 19 de octubre DE 2010.

EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, SE
REFORMA EL ARTICULO 3o. DE LA LEY GENERAL DEL.- Iniciativa
presentada por el Dip. Alejandro del Mazo Maza, del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México.

ÍNDICE "E" FOJA 253 LIBRO VI



**CÁMARA DE DIPUTADOS
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXI LEGISLATURA**

*Turnese a la Comisión de
Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Octubre 19 del 2010.*

El que suscribe, diputado federal Alejandro del Mazo Maza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto, al artículo 71, fracción II y al artículo 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como al artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, en tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) fue creada el 30 de noviembre del 2000. Con la aprobación del Congreso de la Unión, dicha dependencia de gobierno que tiene principalmente las siguientes facultades:

- *Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes, servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.*
- *Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén áreas cuando su administración recaiga en gobiernos estatales y municipales o en personas físicas o morales.*
- *Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los particulares.*
- *Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado; resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica.*
- *Conducir las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección de la capa de ozono.*



- *Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia.*
- *Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas y proteger el medio ambiente.*

↳ Ley Orgánica de la Administración Pública, a través de su **Artículo 32 Bis** otorga los lineamientos en cuanto las funciones de la SEMARNAT.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha tenido varios cambios su denominación, inicialmente denominada como "Secretaría de Pesca" en 1982; Para 1994 se denominó como "Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca" y finalmente desde el año 2000 con la denominación actualmente conocida. Por tanto la presente iniciativa tiene como finalidad actualizar el concepto de "Secretaría" en el Artículo 3, Fracción XXXIV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo expuesto, someto a esta honorable asamblea los siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

↳ **ARTÍCULO PRIMERO.** Se modifica el concepto de "Secretaría" en el Artículo 3, Fracción XXXIV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTICULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XXXIII ...

XXXIV. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXV a XXXVII.



TRANSITORIOS.

UNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 30 días del mes de Septiembre del año 2010.

Diputado Alejandro del Mazo Maza.